

La violencia de género en Marruecos: una aproximación a la realidad social y al debate ideológico

Carmelo Pérez Beltrán¹

Recibido: Agosto 2019/ Revisado: Marzo 2020/ Aceptado: Junio 2020

Resumen. Este artículo tiene un doble objetivo: en primer lugar, indagar en la prevalencia de la violencia de género en Marruecos y en las estrategias de la acción gubernamental contra este tipo de violencia desde los años 80 del siglo XX hasta la actualidad. En segundo lugar, y retomando algunos referentes teóricos de la subalternidad, analizar las principales tendencias del debate que existen en Marruecos en torno a este tema. Basando la metodología en el análisis de datos estadísticos oficiales y de fuentes secundarias, se incide en el aumento significativo de la violencia contra las mujeres a lo largo de los últimos años y en los factores que la caracterizan. Entre otras aportaciones, este estudio pone en evidencia que Marruecos no solamente se inició tarde en la lucha contra la violencia de género, sino que denota una falta de voluntad política para ejecutar de forma eficaz las diferentes estrategias de acción y los compromisos internacionalmente adquiridos. En cuanto a las tendencias del debate, dos son las preponderantes, de tal forma que la sociedad civil más comprometida con la violencia de género reclama espacios de laicidad en el marco de los referentes universales más vanguardistas, mientras que el modelo islamo-islamista, en el que se ubica el gobierno de Marruecos desde el acceso al poder del Partido de la Justicia y el Desarrollo (PJD) en 2012, propone una interpretación/adaptación de ciertas especificidades culturales, históricas y nacionales, impregnadas de valores religiosos.

Palabras clave: Violencia de género; violencia contra las mujeres; Marruecos; islamismo.

[en] Gender violence in Morocco: An approach to the social reality and the ideological debate

Abstract. This article has a double objective: firstly, inquiring into the prevalence of gender violence in Morocco and the governmental action strategies against this kind of violence from the 1980s to the present. Secondly, and taking up some theoretical references of the subalternity, analyzing the main tendencies of the debate that exist in Morocco around this subject. Basing its methodology on the analysis of official statistical data and secondary sources, this article focuses on the significant increase in violence against women throughout the last years and its characteristic factors. Among other contributions, this research highlights that not only the fight against gender violence was introduced late in Morocco, but that it also denotes a lack of political will to effectively execute the different action strategies and the internationally acquired commitments. Regarding the debate tendencies, two of them are the main ones: the most committed civil society with gender violence claims secularity spaces in the framework of the most advanced universal referents. While the Islamic-Islamist model, where the Morocco government is situated since the Justice and Development Party (JDP) took power in 2012, proposes an interpretation/adaptation of certain cultural, historical and national specificities founded on religious values.

Keywords: Gender violence; violence against women; Morocco; Islamism.

Sumario. 1. Introducción. 2. Una aproximación a la prevalencia de la violencia de género en Marruecos. 3. Primeras estrategias de acción contra la violencia de género en Marruecos y el debate generado. 4. Iniciativas gubernamentales de lucha contra la violencia de género durante el siglo XXI. 5. A modo de conclusión. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Pérez Beltrán, C. (2020). La violencia de género en Marruecos: una aproximación a la realidad social y al debate ideológico, en *Revista de Investigaciones Feministas* 11(2), 343-353.

1. Introducción

Desde hace, al menos, un par de décadas la violencia contra las mujeres se ha convertido en una de las principales preocupaciones de Marruecos y tanto la sociedad civil de este país, especialmente los movimientos feministas y de derechos humanos, como la propia acción gubernamental han hecho de la lucha contra esta

¹ carmelop@ugr.es
Universidad de Granada

laca social uno de sus principales caballos de batalla. No obstante, también es cierto que se trata de un tema muy controvertido en Marruecos, cuyo debate se articula en torno a elementos nacionalistas e identitarios relacionados con tres oposiciones dialécticas: Occidente frente a Marruecos, laicidad frente a islam e igualdad frente a complementariedad, teniendo en cuenta que los primeros términos de la oposición (Occidente, laicidad, igualdad) son identificados con “lo exógeno” y los segundos términos (Marruecos, islam, complementariedad) con “lo endógeno”. Por este motivo, en este trabajo vamos retomar algunos de los planteamientos de la subalternidad que han sido adoptados, en buena medida, por teóricos postcoloniales de diversas disciplinas. Promovidos en los años 70 por el historiador Ranajit Guha, los estudios subalternos surgen con la vocación de reescribir la historia desde la perspectiva de los grupos sociales colonizados o subordinados que, retomando la terminología de Gramsci, son denominados subalternos. En el marco de la crítica poscolonial y la crítica eurocéntrica, los estudios subalternos se alejan de la historiografía creada por y para el interés de las élites (Guha, 2002, 33) y apuestan por el protagonismo de los subordinados y excluidos en tanto que sujetos políticos con poder de movilización, de cambio social y de resistencia frente a la dominación de las élites o de otros actores exógenos. Como afirma Dube (2010, 255), los objetivos de sus debates, centrados inicialmente en el subcontinente indio, son reconocer “la centralidad de los grupos subordinados, protagonistas legítimos pero despojados, en la creación del pasado, y así enmendar el desequilibrio elitista de gran parte de las obras sobre el tema”. En este sentido, cuestiones como la conciencia rebelde y la identidad (Spivak, 2008, 41-47) adquieren una gran importancia para enfatizar el pensamiento específico y las prácticas diferenciadoras de los considerados subalternos por razón de etnia, religión, clase social, etc. También para construir su propia historia, una historia que se reivindica diferente de las narrativas eurocéntricas. Otras aportaciones posteriores, como las de Spivak y Mohanty, añadieron a los estudios subalternos la perspectiva del género incidiendo en los feminismos periféricos (González Ortuño, 2018; Corpas Figueroa, 2018) y más concretamente en dos cuestiones: “la crítica interna de los feminismos occidentales hegemónicos y la formulación de cuestiones y estrategias feministas autónomas que estén arraigadas geográfica, histórica y culturalmente” (Mohanty, 2008, 69).

Compartiendo muchas de sus preocupaciones sobre el eurocentrismo y la producción del conocimiento fuera del ámbito occidental, los estudios postcoloniales caminan de forma interrelacionada con los estudios subalternos, aunque “mientras las orientaciones poscoloniales aparecieron bajo el signo de la colonia, el proyecto de los estudios subalternos nació bajo la marca de la nación” (Dube, 2010, 257). De las muchas propuestas que nos aporta los estudios poscoloniales, resultan especialmente interesantes sus planteamientos sobre las complejas relaciones centro-periferia y sus propuestas de descentralizar la narración eurocéntrica, cuestionando la idea de que los espacios no-occidentales estarían abocados a seguir la misma evolución sociopolítica de Europa. Es decir, frente a una única modernidad conforme a los esquemas occidentales (secularización, laicidad, democracia, derechos humanos universales, etc.), se admite la posibilidad de otras modernidades, gestionadas en y para la periferia, que no solo cuentan con planteamientos diferenciadores, basados en su propia existencia, sino también con “prácticas contrahegemónicas de disidencia o resistencia, asentadas en la reclamación de ciertas especificidades históricas y culturales” (Pérez, 2018, 33). Se trata de una especie de autoconciencia del subalterno (Spivak, 2008, 46) que “enfaticaba la presencia lo arcaico en lo moderno” (Chatterjee, 2012, 46).

En cuanto a la metodología, este artículo está basado en una doble aproximación en torno a la cual hemos podido analizar la prevalencia de la violencia de género en Marruecos, así como las estrategias emprendidas y los debates ideológicos generados. En cuanto al primer tema, nos hemos basado en los datos estadísticos que ofrecen dos instituciones oficiales: el Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, y la Alta Comisión de Planificación. De los datos aportados por el citado Ministerio, destaca un informe publicado en el año 2015, con el aval del Fondo de Población Naciones Unidas (FPNU), titulado *Premier Rapport rapport annuel sur la violence à l'égard*, que incluye tres tipos de violencia: física, sexual y económica. Este informe recoge los datos cuantitativos aportados por cuatro entidades: el Ministerio de Justicia (número de denuncias, tipos de violencia y repartición por juzgados), el Ministerio de Salud (número de víctimas de violencia física y sexual atendidas en hospitales), la Dirección General de Seguridad Nacional (número de denuncias interpuestas, lugares de procedencia, estado civil, franja de edad de las mujeres y relación con el agresor) y la Gendarmería Real (número de casos y personas enjuiciadas). La segunda fuente oficial de donde hemos obtenido datos estadísticos es la Alta Comisión de Planificación, de donde emanan las estadísticas oficiales del Reino de Marruecos. Con el apoyo de ONU-Mujeres y del Fondo para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la Alta Comisión de Planificación publicó en 2012 un extenso estudio que lleva por título *Enquête nationale sur la prévalence de la violence à l'égard des femmes*. Realizado sobre un muestreo de 8.300 mujeres, de 18 a 65 años, de toda la geografía del país, que fueron entrevistadas directamente dentro de su propio entorno familiar, este documento aporta innumerables datos estadísticos sobre la prevalencia de seis tipos de violencia de género: física, sexual, psicológica, económica, atentados contra la libertad individual y violencia relacionada con la aplicación de la Ley de Familia.

Para el análisis de las estrategias de acción y los debates ideológicos sobre la violencia de género, se ha seguido una metodología analítica de fuentes secundarias desde un paradigma de análisis sociocrítico que apuesta por una investigación “desde el compromiso que el colectivo local adquiere, para la transformación de su realidad próxima, desde lo que ellos consideran que son sus problemas y necesidades” (Alvarado y García,

2008, 348). Por ello, se ha tenido en cuenta las opiniones, reivindicaciones y demandas de las principales asociaciones de mujeres, activistas y líderes políticas marroquíes, cuyos planteamientos oscilan entre la defensa de los referentes universales y la salvaguardia de las especificidades culturales musulmanes. Igualmente, se ha incluido en el debate la opinión de otros organismos internacionales muy implicados en la violencia de género, como *Human Rights Watch* u ONU-Mujeres.

Teniendo en cuenta los referentes teóricos y metodológicos señalados, este artículo tiene por objetivo principal analizar las estrategias de la acción gubernamental y no gubernamental contra la violencia de género en Marruecos, así como las principales tendencias del debate en torno a esta cuestión que, de manera general, se polarizan en dos modelos de sociedad que parecen irreconciliables en Marruecos, especialmente cuando se incide en temas como el estatus de las mujeres, el modelo familiar, las identidades de género, las orientaciones sexuales, etc.

2. Una aproximación a la prevalencia de la violencia de género en Marruecos

Aportar algunos datos significativos sobre la prevalencia de la violencia de género en Marruecos es una empresa nada fácil, debido a los graves problemas relacionados con la recogida y el tratamiento de la información. En realidad, es necesario aclarar que Marruecos carece de indicadores nacionales unificados, objetivos y fiables, de tal forma que los datos de los que disponemos proceden de las diversas instituciones implicadas en este asunto, las cuales recopilan y elaboran sus propios datos estadísticos relativos a su actividad en particular y, a veces, integran los datos de otros organismos. Como norma general, las estadísticas disponibles han sido elaboradas a partir de las denuncias, diligencias o gestiones que las propias mujeres víctimas de violencia han interpuesto en el marco de cuatros organismos oficiales: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Seguridad Nacional y la Gendarmería Real. A ellos se añade otro tipo de tratamiento de la información por parte de la sociedad civil (ONG's, centros de atención y escucha, centros de acogida, número verde², etc.). Por lo tanto, aunque los datos estadísticos tengan cierta utilidad como aproximación a esta lacra social, en realidad proporcionan una información muy sesgada sobre su alcance real, porque “no solamente se refieren a los casos denunciados ante estas instituciones, sino que además no son exhaustivos en la medida en que el sistema de información institucional no está generalizado” (Haut Commissariat au Plan, 2012, 6). Es decir, debido a la falta de sistematización durante el proceso de recogida y tratamiento de la información, los datos registrados no reflejan la prevalencia real de este fenómeno en la sociedad marroquí, de lo cual se deduce una histórica indolencia del Estado marroquí hacia esta dura realidad social, que aún no ha sido subsanada.

Los datos señalados en las siguientes tablas reflejan el número de acciones de cualquier tipo que las mujeres víctimas de violencia han realizado en el marco de algunas instituciones oficiales. Aunque, como dijimos anteriormente, se trata de datos sesgados e inconexos, podemos extraer alguna información interesante, sobre todo relacionada con el aumento significativo de la violencia física contra las mujeres a lo largo de los años. De esta forma, según los datos que nos aporta el Ministerio de Justicia (Tabla 1) el número de denuncias que se han ido registrando en las sedes judiciales por violencia de género no ha cesado de aumentar en los últimos años, pasando de 11.301 en 2013 a 16.690 en 2017, cifra esta última aportada por una circular de Mohamed Abdennabaoui, Presidente del Ministerio Público (Badrane, 2018). Según dicha circular, dentro de estas denuncias hay que computar 1.134 casos de violación, 45 homicidios, 13 casos de violencia con resultado de muerte, 16 casos de violencia con resultado de incapacidad permanente y 6.613 casos de mujeres cuyas agresiones han provocado una baja médica de 20 días (Badrane, 2018). También es cierto que el aumento de las denuncias demuestra también una mayor concienciación y rechazo de la violencia de género por parte de las propias mujeres víctimas y de la sociedad en general.

Tabla 1. Número de denuncias por violencia de género

	2013	2014	2016	2017
Denuncias por violencia de género	11.301	12.148	13.970	16.690

Fuente: Ministerio de Justicia³

Esta tendencia progresiva viene igualmente corroborada por los datos que nos aporta el Ministerio de Salud (Tabla 2), de tal forma que si en el año 2013 el número de mujeres que acudieron a un centro hospitalario por violencia física fue de 8.675, al año siguiente dicha cifra aumentó hasta 12.218, es decir, un 40,8% más. Según apunta esta misma fuente, el incremento de los casos registrados es debido al aumento de unidades destinadas a este fin en los diferentes hospitales del país y al mayor conocimiento de su existencia por parte de las propias

² El número verde, 0 8000 8888, fue lanzado en 2005 por la Secretaría de Estado para la Familia, en colaboración con el FPNU.

³ Los datos de 2013 y 2014 están tomados de: Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social (2015, 13). Los datos de 2016 y 2017, de Badrane (2018).

mujeres. De ello también podemos deducir que una mayor toma de conciencia, junto a la creación de una red de recursos de atención y asistencia, son elementos que juegan a favor de la eficacia en la lucha contra la violencia de género y de las necesidades reales de las víctimas.

Tabla 2. Número de mujeres que han sido atendidas en un centro hospitalario por violencia de género

	2012	2013	2014	Total 2012-2014
Número de mujeres	8.009	8.675	12.218	28.852

Fuente: Ministerio de Salud⁴

Por otro lado, puesto que el aumento de hospitales y de juzgados es un fenómeno eminentemente urbano no es de extrañar, como refleja la Tabla 3, que el 75% de los casos registrados corresponda a las ciudades, frente a un reducido 25% del medio rural. También es cierto que el mayor anclaje de las estructuras patriarcales en el medio rural y la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres de este medio, que en el año 2014 se elevaba al 60% (Haut Commissariat au Plan, 2018, 34), se convierten en elementos que invisibilizan aún más este tipo de violencia.

Tabla 3. Mujeres que han sido atendidas en un centro hospitalario por violencia de género según medio de procedencia

	Número de mujeres 2012-2014	(%)
Medio rural	7.213	25
Medio urbano	21.639	75
Total	28.852	100

Fuente: Ministerio de Salud⁵

Los datos que proporciona la Dirección General de la Seguridad Nacional son, posiblemente, los que nos aportan una mayor información (Tabla 4), ya que no solamente inciden en la tendencia progresiva de la violencia contra las mujeres, sino que nos dan otra serie de pesquisas de interés, como el hecho de que la gran mayoría de las mujeres víctimas, que han sido registradas, tiene una edad inferior a 45 años (el 76,47% en 2014) y que más de la mitad de ellas son casadas (el 53,36% en 2014), seguidas de solteras (23,9%), divorciadas (14,15%) y viudas (6,68%). Se trata, por tanto, de un tipo de violencia mayoritariamente conyugal, pero ejercida no necesariamente en el medio familiar o doméstico, ya que el 54 % de los casos registrados se producen en el espacio público y solo el 39% en el hogar familiar. De ahí la gran importancia de no identificar la violencia contra las mujeres con la violencia doméstica, sino que se trata de una realidad mucho más compleja que, en el caso de Marruecos, parece afectar más al colectivo de mujeres sin empleo.

Tabla 4. Datos sobre violencia contra las mujeres

Año	2013	2014	
Número total de mujeres víctimas	14.149	14.408	
Edad de la víctima	18-30	5.564	5.831
	31-45	5.128	5.187
	46-60	2.649	2.553
	+60	808	837
Estado civil de la víctima	Soltera	3.390	3.444
	Casada	7.689	7.962
	Divorciada	2.098	2.039
	Viuda	972	963
Espacio donde se ha producido la agresión de la víctima	Público	7.782	7.780
	Domicilio familiar	5.376	5.619
	Trabajo	566	720
Situación profesional de la víctima	Sin empleo	7.697	7.752
	Asalariadas	2.278	2.406
	Empleadas del hogar	1.386	1.787

Fuente: Dirección General de Seguridad Nacional⁶

⁴ Datos tomados de Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social (2015, 18).

⁵ Datos tomados de Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social (2015, 19).

⁶ Los datos de 2013 y 2014 han sido tomados de Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social (2015, 13). Los datos de 2016 y 2017, de Badrane (2018).

Pero el principal referente sobre la prevalencia de la violencia de género en Marruecos es la *Enquête nationale sur la prévalence de la violence à l'égard des femmes* (Haut Commissariat au Plan, 2012), ya citada anteriormente, que tenía por objetivo conocer la prevalencia y formas de la violencia contra las mujeres a nivel nacional, a fin de poner en marcha un plan estratégico y operacional eficaz y acorde a la realidad. Aunque es cierto que sus datos son ya algo antiguos (casi 10 años), no obstante, sigue siendo una referencia indiscutible para los trabajos más actuales por su valor científico y objetivo, entre otras cuestiones de peso porque no se ha realizado ningún otro estudio más actual de tales características.

Tabla 5. Tasas de prevalencia de la violencia contra las mujeres y efectivos generales

	Conyugal %	Extra- conyugal %	Familiar %	Espacios públicos %	Lugar de trabajo %	Espacios de enseñanza %	General	
							%	Efectivos (millones)
Física	6,4	7,6	2,1	9,7	1,8	5,7	15,2	1,45
Sexual	6,6	--	0,7	3,9	1,8	4,4	8,7	0,87
Psicológica	38,7	28,8	10,3	25,1	13,4	16,2	48,4	4,6
Económica	9,3	--	2,4	--	--	--	8,1	0,18
Atentado a libertades	30,3	24,9	6,5	4,5	--	--	31,3	2,98
Aplicación de la ley	16,9	24,9	--	--	--	--	17,3	1,20
Todas las formas	55	47,4	13,5	32,9	16	24,2	62,8	5,99

Fuente: Haut Commissariat au Plan (2012, 96)

La conclusión más relevante que puso en evidencia dicha encuesta, reflejada en la Tabla 5, fue que el 62,8% de las mujeres marroquíes (es decir, casi 6 millones sobre un total de 9,5 millones de mujeres) de edad comprendida entre los 18 y los 64 años había sufrido algún acto de violencia. Especialmente de dos tipos: psicológica (48,4%), que es definida como cualquier acto que pretenda dominar, aislar, humillar o hacer sentir mal a una mujer (Haut Commissariat au Plan, 2012, 29) y, en segundo lugar, los atentados a las libertades (31,3%), en cuya categoría se pueden englobar cuestiones como el control de la salida de las mujeres al espacio público, el control de su forma de vestir, maquillarse o comportarse, la elección de sus amistades femeninas y masculinas, el respeto de su voluntad para estudiar, trabajar, contraer matrimonio, utilizar métodos anticonceptivos, etc. Tras estos dos tipos mayoritarios, habría que situar la violencia relacionada con la aplicación de la ley (17,3%), especialmente la infracción por parte del marido o exmarido de las obligaciones contempladas en el *Código de la Familia* en lo relacionado a la manutención de la esposa y los hijos, y las dificultades para poder ver a los hijos o para poder disfrutar de la pensión compensatoria, tras el divorcio. En cuarto y quinto lugar se encontraría la violencia física, es decir, cualquier acto que tenga como resultado una lesión, herida o traumatismo no accidental (15,2%) y la violencia sexual (8,7%) en donde se englobaría la violación, el acoso sexual, el contacto físico sin consentimiento, la incitación a la prostitución y cualquier tipo de prácticas sexuales sin consentimiento. No obstante, señala Dialmy (2012, 50) que “si se considera que algunos atentados a las libertades individuales son físicos, como el hecho de impedir a una mujer circular libremente o encerrarla en su domicilio, esto supondría reconocer que las violencias físicas son más frecuentes”.

En cuanto al marco espacial, la *Enquête* reveló que la mayor prevalencia de la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, se produce en el ámbito conyugal por parte del marido (55%), seguido del ámbito extramatrimonial por parte del novio, exmarido o pareja (47,4%), a continuación, el espacio público en la calle, es decir, el transporte, el mercado, el barrio y círculos de amigos (32,9%) y los centros de enseñanza y formación (24,2%).

Finalmente, la *Enquête* revelaba otros cuatro datos de interés. En primer lugar, que la violencia de género es un fenómeno que incide más en medio urbano que rural, sobre todo, la violencia sexual, conyugal y psicológica, cuestión ya remarcada anteriormente. En segundo lugar, que afecta más a las personas jóvenes menores de 35 años, tanto en lo relacionado a las mujeres víctimas como a los agresores, sobre todo las agresiones físicas en medio público. En tercer lugar, que su prevalencia aumenta con la vulnerabilidad económica y social, de tal forma que las tasas de prevalencia de la violencia física “entre las mujeres en paro con respecto a las mujeres activas es del 140% (...) y son cuatro veces superior entre los hogares en donde viven 4 o 5 personas por habitación” (Alami, 2011, 12). Finalmente, que solo una ínfima minoría de las víctimas interpone denuncias ante las autoridades competentes. Por poner un ejemplo, solo el 17,4% de las mujeres que han sufrido violencia en el espacio público y el 3% que la han sufrido en el ámbito conyugal interpusieron algún tipo de denuncia (Haut Commissariat au Plan, 2012, 51 y 56).

3. Primeras estrategias de acción contra la violencia de género en Marruecos y el debate generado

Aunque con algunas matizaciones, podríamos afirmar que hasta los años 90 del siglo XX la violencia de género se encontraba normalizada e invisibilizada en Marruecos y, como tal, no aparecía en la agenda pública

ni formaba parte de los debates políticos. En tanto que fenómeno propio de las estructuras patriarcales, la violencia de género formaba parte de lo tácito, de lo no-dicho, de lo íntimo, del “orden natural de las cosas”; una práctica cultural e históricamente considerada como “educativa” para toda mujer autónoma o diferente que ponga en cuestionamiento la organización social establecida y las relaciones jerárquicas de poder, sustentadas, además, por todo un arsenal jurídico, simbólico y religioso (Association Marocaine de Lutte contre la Violence à l'Égard des Femmes, 2010, 13). No hay que olvidar que el deber de corrección o de castigo ha sido consustancial a la estructura sociocultural del mundo árabe durante muchos siglos, de tal forma que buena parte de lo que podríamos considerar violencia de género era (es) percibida, en realidad, como una buena acción que entra dentro del deber religioso de la *hisba* (ordenar lo establecido y prohibir lo reprochable), una especie de *ta`zīr*⁷ o de castigo menor por faltas que se consideran que trasgreden las fronteras morales o las buenas costumbres. La actualidad de esta realidad social la constata el sociólogo marroquí Abdessamad Dialmy (2012) en un estudio de campo realizado en Marruecos mediante la técnica del grupo focal en la que participaron 82 hombres de 13 a 45 años. Según este estudio, abordar, increpar o insultar a una mujer en la calle porque, según estos hombres, su forma de vestir, su aspecto o su comportamiento no son adecuados, no solamente no se considera violencia de género, sino que es percibido como un deber para todo buen musulmán (“ordenar lo establecido y prohibir lo reprochable”). Igual opinión para otros casos como: salir en exceso a la calle, frecuentar cafés, trabajar o regresar tarde a casa. También el uso de la violencia física contra la esposa es considerado, en ciertas ocasiones, como un deber religioso, puesto que puede ayudar a prevenir un posible divorcio, de tal forma que, según algunos de los encuestados, este tipo de violencia se hace “con la autorización de Dios, una autorización suprema que ningún ser humano tiene derecho a contradecir” (Dialmy, 2012, 75). Los ejemplos que podríamos añadir son muchos, pero todos ellos inciden en la normalización de la violencia de género asumida por la sociedad hoy día.

Solo en el ámbito del movimiento de mujeres empieza a aparecer durante los años 80 una preocupación especial por lo que podríamos llamar “violencia cultural” relacionada, sobre todo, con las discriminaciones del Código de Estatuto Personal. Sin hablar directamente de “violencia contra las mujeres” o de “violencia de género”, cuestiones como el matrimonio de menores, los matrimonios forzados, la imposición del tutor matrimonial, el deber de obediencia de la esposa, la precariedad de las mujeres tras el divorcio o los problemas relacionados con la custodia y la tutela de los hijos, entre otras cuestiones, se convierten en el caballo de batalla de asociaciones (Gómez, 1995 y Olmedo, 2006) como la Unión de Acción Femenina, creada en 1987, o la Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos, fundada en 1985.

Tras décadas de silencio y banalización, será a partir de los años 90 y principios del siglo XXI cuando la violencia contra las mujeres deja de ser percibida como un tabú y como práctica normalizada para ser considerada como una lacra social, debido a la aparición de todo un movimiento organizado que hace de este tipo de violencia una de sus señas de identidad, tomando como referente teórico e institucional la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVM), cuyo artículo primero señala: “por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. De esta forma, en 1995 surgió la primera asociación que bebe directamente de este referente institucional, la *Asociación Marroquí de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres*, pero también las principales asociaciones feministas de Marruecos pusieron en marcha importantes redes temáticas, programas de lucha y sensibilización y todo un entramado de infraestructuras de apoyo a las víctimas, incluyendo centros de asistencia jurídica, médica o psicológica, casas de acogida, centros de escucha, informes y recogida de datos, etc. Una labor asistencial y de concienciación enorme, realizada con escasos medios y sin la necesaria coordinación, pero que, sin embargo, recogía y amplificaba las causas y consecuencias de esta grave enfermedad social a fin de transmitir las al espacio de la opinión pública y de influir en las políticas del estado. Nuevas asociaciones surgirán ya en el siglo XXI con este mismo fin, como la asociación El Amane para el Desarrollo de la Mujer.

La labor abanderada y pujante de la sociedad civil y los compromisos adquiridos por el Reino de Marruecos a través de la adhesión a convenios internacionales como la CEDAW, ratificada en 1993 con reservas hasta que fueron levantadas en 2011, y de otros compromisos internacionales de relevancia, como la *Declaración final* y la *Plataforma de acción* que resultaron de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995), tuvieron como consecuencia la adopción de una serie de estrategias oficiales y acciones gubernamentales de lucha contra la violencia de género. Un proceso que coincide con la reforma constitucional de 1992, en la que por vez primera Marruecos sancionaba su adhesión a los derechos humanos “tal y como son reconocidos universalmente”, con el establecimiento en 1997 del gobierno de alternancia, encabezado por el histórico líder de la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP), Abderrahman Yusufi, y con la institucionalización del islamista *Partido de la Justicia y el Desarrollo* (PJD) que, por

⁷ Término del derecho islámico que significa disciplina, represión o correctivo. Se utiliza para castigar actos considerados ilícitos o indecorosos, pero que no están contemplados dentro del *hadd/hudūd*, es decir, de las penas prescritas por el propio Corán, como la fornicación, el robo, el consumo de vino o el bandillaje. Entre otras prácticas consideradas *ta`zīr* se encuentra la rebeldía de la esposa (*al-nuṣūz*) o el impago del azaque (Dien, 2002).

vez primera y de forma indirecta, contaba con nueve escaños parlamentarios. Tampoco se trataba de una dinámica ausente de conflictos políticos e ideológicos, como quedó bien patente durante el proceso de formulación del *Plan de Acción Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo* (Daoud, 1999), impulsado por Sa'ïd Saadi, Secretario de Estado para la Protección Social y la Familia. Un Plan entre cuyos objetivos se encontraba también la erradicación de la violencia de género y que fraccionó a la sociedad marroquí en dos posturas opuestas e irreconciliables, cuyo resultado más significativo fueron las dos grandes marchas del año 2000 (Pérez y Macías, 2017): una en Rabat a favor del Plan, protagonizada por partidos de izquierdas, asociaciones feministas y de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil laica. Y otra en su contra, en Casablanca, mucho más numerosa y mejor organizada, que agrupaba a las principales tendencias islamo-islamistas⁸ del país, a la cabeza de las cuales se encontraba el islamista PJD, hoy día en el gobierno.

Podemos afirmar que en el momento en que el Estado marroquí empieza a tomar cartas en el asunto es cuando el debate sobre la violencia de género se desarrolla, se articula y se polariza, es decir, cuando el tema que nos ocupa adquiere una dimensión abiertamente política. Como dijimos al inicio de este artículo, en este debate entran en juego elementos nacionalistas e identitarios (Occidente/Marruecos, laicidad/islam, igualdad/complementariedad) que dan lugar a dos grandes tendencias enfrentadas.

Por un lado, las tendencias cuyos modelos ideológicos se encuentran anclados en los denominados “referentes universales” y que defienden espacios de secularización en estrecha colaboración con organismos internacionales y con instituciones extranjeras que puedan aportar recursos económicos, logísticos, humanos o teóricos. En el tema que nos ocupa, parten del género como construcción social basada en dinámicas de poder y de conflicto, que favorecen las desigualdades entre hombres y mujeres y la discriminación de estas en todos los ámbitos de la sociedad. Tendencias como las asociaciones feministas, organismos de derechos humanos, sociedad civil laica, partidos y plataformas de izquierdas, etc. proponen superar los valores tradicionales y conservadores de la sociedad marroquí, impregnados de principios religiosos y morales, siempre desfavorables para las mujeres, a favor de un marco de referencia universal común que, en materia de violencia de género son: la DEVM, la CEDAW, la Convención de Estambul, etc. A nivel nacional, esta tendencia apela a los principios igualitarios que establece la Constitución de Marruecos, desde su primera redacción en 1962 (art. 5: Todos los marroquíes son iguales ante la ley) hasta la actual Constitución de 2011, que consagra varios artículos a distintas cuestiones relacionadas con la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres (art. 19), con el derecho a la seguridad de las personas (art. 21) y con el derecho a la integridad física y moral que conlleva la prohibición del tratamiento cruel, inhumano o degradante (art. 22).

El otro lado de la balanza lo ocuparían las tendencias opuestas a cualquier intento de secularización de la sociedad, entre las cuales podríamos ubicar a los partidos y movimientos conservadores e islamistas, las instituciones u organizaciones islámicas gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones de ulemas, adules y alfaquíes, ciertos movimientos de protección de la familia, etc. En general, para la mayoría de estas tendencias, la secularización es percibida como una amenaza, como algo extraño a la cultura marroquí y a la nación árabe, como antesala de la degradación moral, como una especie de complot mundial contra el islam y como una invasión neocolonial, orquestada desde organismos internacionales o desde las grandes potencias de Occidente (Dialmy, 2012, 59). En este marco, los referentes universales son rechazados, ya que, como señalaba en el año 2000 el Ministro de Asuntos Islámicos, Abdelkebir M'Daghri Alawi: “todos estos informes tienden a hacer de la mujer musulmana una fotocopia de la mujer occidental, una sociedad en donde han desaparecido los valores de la fe, el respeto y la moral” (Daoud 1999, 248). En materia de violencia de género, esta postura se muestra contraria a las narrativas eurocéntricas hegemónicas (Macías, 2018) por considerar que, aunque puedan existir ciertos desajustes que hay que corregir, se trata de algo ajeno a la identidad nacional marroquí, extraño a la religión musulmana y elemento deformador del equilibrio familiar, cuyo principio básico es la complementariedad (*al-takāmul*).

En definitiva y retomando la idea de la subalternidad, este debate refleja en buena medida las relaciones de poder entre un centro ideológico dominante (Occidente y sus propuestas de universalidad) y una periferia (en este caso, Marruecos), que se fracciona entre el seguidismo de las narrativas eurocéntricas (género, universalidad, derechos humanos, secularización) y las prácticas contrahegemónicas de disidencia o resistencia (rechazo de la secularización, confesionalidad, complementariedad). Se trataría, en este último caso, de una especie de conciencia rebelde a las dinámicas ideológicas de la modernidad occidental, las cuales son consideradas desde la subalternidad como impositivas y neocoloniales. Frente a ello se reclama otra modernidad, gestionada en y para la periferia, y basada en la propia experiencia histórica. Pero aquí surge un problema y es que, aunque la reclamación de ciertas especificidades históricas y cul-

⁸ Bajo el término islamo-islamista pretendemos a incluir una tendencia bastante heterogénea y compleja del país, que incluye a diversos movimientos, asociaciones, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y partidos políticos cuya identidad y planteamientos emanan del dogma (*al-aqīda*) y la práctica religiosa (*al-ibādāt*) del islam, independientemente de que dispongan o no de un programa político con el que aspiren a gobernar, que sería lo específico del islamismo o los islamistas.

turales puedan ser legítimas, no siempre son acordes con los valores que sustentan los derechos humanos fundamentales.

4. Iniciativas gubernamentales de lucha contra la violencia de género durante el siglo XXI

En medio del complejo engranaje ideológico señalado anteriormente se llevan a cabo las principales iniciativas gubernamentales de lucha contra la violencia de género, entre las cuales podemos distinguir tres acciones principales: las campañas de sensibilización, las estrategias de acción y las reformas legislativas, de las que hablaremos sucintamente.

Desde que en 1998 se pusiera en marcha la primera campaña de sensibilización bajo el lema “No a la violencia contra las mujeres”, muchas han sido las que se han realizado después con el objetivo de concienciar a la población sobre este fenómeno. Realizadas anualmente (de 1999 a 2003 no se realizó ninguna), cada campaña ha incidido en cuestiones particulares (Euromed, 2010, 60-61). Así la de 2004 apelaba a la responsabilidad y a la denuncia, la del 2005 pretendía divulgar el número verde destinado a las víctimas, la del 2006 afirmaba tajantemente que “la violencia contra las mujeres es contraria a nuestros valores”, y las restantes incidían en la conveniencia de adoptar una ley eficaz o en la necesidad de implicar a toda la sociedad (hombres y mujeres) en la lucha. A partir del acceso del PJD al gobierno, en enero del 2012, el debate se agudiza por parte de las tendencias laicas de la sociedad. Así, la última campaña nacional, de noviembre de 2018, promovida por el Ministerio de la Familia, la Solidaridad y el Desarrollo Social, bajo el lema “La violencia contra las mujeres es un abuso y el silencio es una pérdida”, ha sido objeto de críticas por parte de la coordinación nacional de asociaciones feministas, sobre todo porque definir este tipo de violencia con el tibio término de “abuso” (*dsāra*, en dialectal marroquí) supone “subestimar la amplitud del fenómeno y su coste social y económico” (Medias24, 2018).

En cuanto al alcance de estas campañas, un informe del Ministerio de Desarrollo Social, la Familia y la Solidaridad del año 2008 (Chikhaoui, 2008) ponía en duda su eficacia, porque, aunque cumplían cierto papel informativo, sin embargo, no llegaban a educar ni a concienciar sobre las diversas manifestaciones, tipos y usos de la violencia de género. Es decir, el contenido que se pretendía transmitir no era interiorizado por gran parte de la población debido a la focalización excesiva en la violencia física, excluyendo otros tipos de violencia igualmente perniciosos, y a la brevedad de las campañas divulgativas (por lo general, de una semana a quince días).

En cuanto a las estrategias y programas (Secrétariat d’Etat Chargé de la Famille, 2015), se trata de iniciativas gubernamentales puestas en marcha en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y con el apoyo de organismos internacionales como ONU Mujeres, el FPNU y otras instancias extranjeras. La primera de estas iniciativas, *Estrategia nacional de lucha contra violencia contra las mujeres*, presentada oficialmente en marzo de 2002, se articulaba en torno a siete ejes considerados como prioritarios, entre los cuales destacan las reformas legislativas, la atención y cuidado de las víctimas, y la educación y concienciación de la población. Aunque quizás, la acción gubernamental más ambiciosa fue el *Programa multisectorial de lucha contra las violencias de género* (TAMKINE⁹) (2008-2011) que, con una financiación de 84 millones de dólares (Dialmy, 2012, 46), tenía por objetivo la institucionalización y territorialización de la violencia de género mediante la implicación coordinada de trece departamentos ministeriales, encabezados por el Ministerio del Desarrollo Social, la Familia y la Solidaridad, varias agencias internacionales de Naciones Unidas y diferentes asociaciones nacionales, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Tras la Primavera Árabe, la lucha contra violencia de género se convierte en uno de los ejes temáticos de los dos Planes Gubernamentales para la Igualdad: ICRAM¹⁰ 1 (2012-2016) e ICRAM 2 (2017-2021), con lo cual este tema se difumina entre un amplio abanico de objetivos y acciones que tienen por finalidad la promoción de las mujeres en diversos ámbitos de la vida pública y privada (educación, trabajo, empleo, política, familia...). Igualmente, otras instituciones oficiales, como el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, cuya idea había sido lanzada en 2004 y finalmente puesta en marcha mediante decreto ministerial en 2014, bajo la égida también del Ministerio de la Familia, Solidaridad, Igualdad y Desarrollo Social, apenas si se trata de un proyecto vacío de contenido, cuya web¹¹ está conformada por unos escuetos datos técnicos.

En general, como señala Naïma Chikhaoui (2015, 302), “estas medidas institucionales han resultado poco concluyentes” debido a varios motivos estructurales, políticos y económicos. En primer lugar, y según opinan las ONG feministas y de derechos humanos, no solo las políticas son limitadas sino que no se corresponden con el protagonismo que este tema ocupa dentro de los discursos oficiales (Euromed, 2010, 66). En segundo lugar, las ambigüedades y titubeos de las élites políticas, demasiado mediatizadas por cuestiones ideológicas en torno al referente cultural, del que antes hemos hablado, especialmente a partir del acceso al gobierno del partido islamista PJD en 2012, cuyo programa ideológico viene marcado por su particular lectura del referente

⁹ *Tamkīn* significa consolidación, intensificación, capacitación. Este programa se encuentran en la web: <http://www.social.gov.ma/fr/femme/programme-tamkine> (consultado el 20 de julio de 2019).

¹⁰ *Ikrām* significa homenaje, honor, respeto o consideración.

¹¹ http://www.social.gov.ma/sites/default/files/FicheTechnique_Observ._National_Violence.pdf (consultado el 9 de junio de 2019).

islámico. En tercer lugar, la ausencia de un organismo nacional autónomo y con identidad propia que logre coordinar adecuadamente la transversalidad y el carácter interministerial del asunto, ya que el tema que nos ocupa viene siendo acaparado por el Ministerio de Solidaridad, Mujer, Familia y Desarrollo Social, a la cabeza del cual se encuentra la islamista del PJD, Bassima Hakkoui, desde enero de 2012. Finalmente, el nimio presupuesto económico destinado a la lucha contra la violencia de género, de tal forma que la mayor parte de las partidas económicas proceden de organismos internacionales, principalmente instancias de la ONU o de otros programas extranjeros. Por poner un ejemplo, solo el 5,26% del presupuesto económico del Ministerio de Solidaridad, Mujer, Familia y Desarrollo Social del año 2015 se encontraba destinado a la promoción de los derechos de las mujeres, incluyendo bajo este amplio paraguas todas las acciones destinadas a difundir principios de igualdad, luchar contra cualquier forma de discriminación, violencia y exclusión, y promover políticas de igualdad de oportunidades. Además de esto, este Ministerio contaba con un reducido equipo de recursos humanos formado por 387 empleados, mientras que otros organismos, como el Ministerio de Cultura, disponía de 1.761 agentes, o el Ministerio de Empleo, 1.441 (Conseil Economique, Social et Environnemental, 2006, 23-24).

Finalmente, en cuanto a las reformas legislativas, la principal aportación ha sido la *Ley n° 103.13 referente a la lucha contra la violencia contra las mujeres*, aprobada por el Parlamento el 14 de febrero de 2018, tras un largo periplo de más de cinco años de complejas tramitaciones. Aunque no podemos abordar el análisis en profundidad de esta norma, uno de sus principales avances consiste en el aumento significativo de las penas (generalmente el doble con respecto a la normativa anterior) en tres casos particulares: en primer lugar, en el caso de violencia contra la mujer “por razón de sexo” (art. 404) o lo que podríamos llamar “violencia sexista”; en árabe el término empleado de manera reiterativa a lo largo de toda la Ley es *bi-sabab yînsi-hā* (por razón de su sexo). En segundo lugar, en el supuesto de que el acto de violencia haya sido cometido por el marido, exmarido, novio, ascendiente, descendiente, hermano o tutor. Finalmente, en el caso de que la víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad (art. 431). Igualmente, la Ley 103.13 introduce algunas medidas de protección de las mujeres, entre las cuales destaca la prohibición de contactar con la víctima o comunicarse con ella durante un período máximo de cinco años (art. 88.1). Sin embargo, asociaciones de derechos humanos, como Human Rights Watch (2018) han puesto en evidencia las limitaciones de esta medida, porque la Ley solo prevé medidas cautelares en el marco de un proceso judicial o después de que el hombre haya sido condenado, mientras que las agencias internacionales, como *ONU-Mujeres*, recomiendan que las mujeres puedan solicitar órdenes de protección de urgencia mediante procedimiento civil e independientemente de cualquier otro procedimiento. De igual forma, a esta realidad ayuda poco la apostilla final del primer párrafo del artículo 88.1 que estipula “la conciliación entre los esposos pondrá fin a la prohibición de contactar con la víctima”, lo cual puede conllevar a más presiones a la víctima por parte del entorno familiar. Además de lo citado anteriormente, otras aportaciones importantes de la Ley 103.3 tienen por objetivo luchar contra el acoso sexual, los matrimonios forzados, las injurias y difamaciones, y la expulsión del domicilio conyugal. En varias de estas medidas se introduce la apostilla de que “la retirada de la denuncia pone fin al proceso judicial”, lo cual ha sido muy criticado por la sociedad civil marroquí y las agencias internacionales.

Como era de esperar, esta ley ha vuelto a abrir el enconado debate entre las posturas partidarias y sus opuestas. En este sentido, la ministra Bassima Hakkoui, principal artífice de esta norma, en tono triunfal, considera que se trata de “uno de los textos más importantes que refuerza el arsenal jurídico nacional en el ámbito de la igualdad de sexos, junto a la Mudawwana que ha creado una revolución en la materia” (HuffPost Maroc, 2018). En esta misma línea, la parlamentaria del PJD, Boutaina Karouri, afirmaba que la Ley supone “un verdadero salto cualitativo en el proceso de promoción de la mujer marroquí” (Menara, 2018). En el lado opuesto encontramos opiniones como la de Nouzha Skalli (2018), militante el Partido del Progreso y del Socialismo, que considera que la Ley “se integra perfectamente en el espíritu obsoleto y moralizador del Código Penal”, mientras que Saida Drissi Amrani, actual presidenta de la Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos, afirma que “es una ley vacía que solo se limita a modificar el Código Penal y que descuida cuestiones como la prevención, la atención y la protección de la víctima” (Pigaglio, 2018).

5. A modo de conclusión

Marruecos no escapa a la tendencia de muchos países de poner en marcha acciones y estrategias gubernamentales para luchar contra la violencia, en sus múltiples formas, que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, como consecuencia de la dominación masculina propia del sistema patriarcal. De tal manera que dicha violencia no solamente atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres en materia de dignidad, igualdad, justicia y libertad, sino que se convierte en un instrumento útil para la perpetuación de unas estructuras, férreamente asentadas en relaciones de poder y legitimadas por componentes ideológicos y culturales, que las discriminan y las someten a la voluntad de los hombres.

En el caso que nos ocupa, Marruecos no solamente se inició tarde en esta lucha, sino que denota cierta falta de voluntad política para ejecutar de forma decidida, eficaz y duradera tanto los objetivos planificados en las diferentes estrategias y programas, de los que hemos hablado en este estudio, como los compromisos adquiridos

internacionalmente desde las décadas precedentes (CEDAW, Plataforma de Beijing, entre otros). Un ejemplo claro de esta desidia es la ausencia de indicadores nacionales unificados y objetivos que nos aporten datos fiables sobre la prevalencia de la violencia de género en el país, sobre todo teniendo en cuenta que los datos de los que disponemos, procedentes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Seguridad Nacional o la Gendarmería Real, nos hablan de un aumento significativo de esta lacra social durante los últimos años, especialmente en medio urbano que, por otro lado, es la zona que cuenta con una mayor sistematización en cuanto a la recogida y tratamiento de datos. Pero no menos importantes son otras cuestiones, como la escasez de recursos económicos destinados a este fin, la falta de coordinación entre los diferentes sectores oficiales implicados y la desconexión, cuando no rivalidad, entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil que desde hace décadas ha hecho de la violencia de género una de sus grandes líneas de actuación. No obstante, también es cierto que el hecho mismo de que haya un aumento significativo de denuncias durante los últimos años y un mayor número de unidades especializadas en violencia de género en los juzgados, hospitales, fuerzas de seguridad del Estado y otras instituciones del país denota una mayor concienciación individual y social, y un rechazo más decidido a las diferentes formas que reviste este tipo de violencia.

A ello se añade otro factor de gran importancia que se encuentra relacionado con las dinámicas ideológicas de la sociedad marroquí, cuyos modelos de sociedad parecen antagónicos cuando el foco de atención son las mujeres y el prototipo familiar que debe acompañar al cambio social. Si los referentes ideológicos de la sociedad civil más comprometida con la violencia de género (asociaciones feministas y de derechos humanos) se hallan ubicados en el marco europeo de los instrumentos internacionales de derechos humanos más vanguardistas en la materia (CEDAW, Declaración de Beijing, Convenio de Estambul), por su parte, el modelo islamo-islamista parece cuestionar estas narrativas globalizantes, a las que considera eurocéntricas, impositivas e interesadas. Frente a ello, y, como praxis contrahegemónica de la subalternidad, la tendencia islamo-islamista, en la que se ubica el gobierno marroquí desde el acceso al poder del PJD en 2012, busca espacios de autonomía cultural e ideológica y propone una interpretación/adaptación de ciertas especificidades culturales, históricas y nacionales, relacionadas en este caso con la complementariedad entre hombres y mujeres y con el deber religioso de la *hisba* (ordenar el establecido y prohibir lo reprobable), que recomienda cierto castigo menor como medida de corrección, de represión o de punición por faltas que se consideran que trasgreden las fronteras morales o las buenas costumbres. El problema radica en que esta fractura ideológica y la preponderancia política de la tendencia islamo-islamista siguen alimentando la normalización de las relaciones violentas, sobre todo en el ámbito conyugal, y la estigmatización a las mujeres víctimas. Aunque los argumentos religiosos, nacionalistas o identitarios sean legítimos en cualquier sociedad, ello no debería servir de coartada para el mantenimiento de un sistema discriminador, injusto y violento hacia la mitad de la ciudadanía: las mujeres.

Financiación: Este trabajo fue realizado con financiación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad –Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través del Proyecto I+D Excelencia CSO2017-86091-P Resiliencia del autoritarismo, choque de islamismos e intensificación del sectarismo en oriente medio y el Magreb. IP: Ignacio Álvarez Ossorio (UCM).

Referencias bibliográficas

- Alami, Ahmed (2011). *Enquête nationale sur la prévalence de la violence à l'égard des femmes au Maroc. Principaux résultats*. Rabat: Haut Commissariat au Plan.
- Alvarado, Lusmidia y García, Margarita (2008). Características más relevantes del paradigma sociocrítico: su aplicación en investigaciones de educación y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 9 (2), 187-202.
- Association Marocaine de Lutte contre la Violence à l'Égard des Femmes (2010). *L'hébergement dans le processus des femmes victimes de violence: concepts, enjeux et défis*. Casablanca: Fonds pour la Réalisations des OMD.
- Badrane, Mohamed (2018). Violence contre les femmes: Abdennabaoui intraitable, *Aujourd'hui le Maroc*. Disponible en: <http://aujourd'hui.ma/societe/violence-contre-les-femmes-abdennabaoui-intraitable> (consultado el 4 de mayo de 2020).
- Ben Achour, Sana (2016). *Violence à l'égard des femmes: les lois du genre*. Túnez: Le Réseau Euro-Méditerranéen des Droits de l'Homme.
- Chatterjee, Partha (2012). After Subaltern Studies. *Economic and Political Weekly*, 47 (35), pp. 44-48.
- Chikhaoui, Naïma (2008). *Étude d'évaluation de l'impact des campagnes nationales de lutte contre la violence fondée sur le genre*. Rabat: Ministère du Développement Social, la Famille y la Solidarité.
- Chikhaoui, Naïma (2015). Superar obstáculos en materia de igualdad: el caso de Marruecos. *Quaderns de la Mediterrània*, 22, 295-304.
- Conseil Economique, Social et Environnemental (2006). *Les dimensions sociales de l'égalité entre les femmes et les hommes: Constats et Recommandations*. Disponible en: <http://www.ces.ma/Documents/PDF/Auto-saisines/2016/av24/avas24f.pdf> (consultado el 7 de mayo de 2020).
- Corpas Figueroa (2018). Aproximaciones al estado del debate sobre estudios de mujeres negras/afrocolombianas, desde una lectura feminista en el siglo XXI. *Investigaciones Feministas*, 9 (2), 255-271. doi:10.5209/INFE.59154

- Daoud, Zakya (1999). Le Plan d'intégration de la femme. Une affaire révélatrice, un débat virtuel. *Annuaire de l'Afrique du Nord*, 38, 245-257.
- Dialmy, Abdessamad (2012). *Programm multisectoriel de lutte contre les violences fondées sur le genre par l'autonomisation des femmes et des filles « Tamkine »*. Rabat: Fonds des Nations Unies pour la Population.
- Dien, Mawil (2002). Ta'zīr. En: *Encyclopédie de l'Islam* (vol. 10, pp. 434-435). Leiden: Brill.
- Dube, Saurabh (2010). Identidades culturales y sujetos históricos: estudios subalternos y perspectivas poscoloniales. *Estudios de Asia y África*, 45 (2), 251-292.
- Euromed (2010). *Rapport national d'analyse de la situation: droits humains des femmes et égalité hommes-femmes. Maroc*. Euromed Gender Equality
- Gómez, Carmen (1995). El movimiento femenino y feminista en Marruecos. En *El Magreb. Coordinadas socioculturales* (pp. 39-71). Granada, Universidad.
- González Ortuño, Gabriela (2018). Los feminismos afro en Latinoamérica y El Caribe, tradiciones disidentes: del pensamiento anticolonial a la defensa de la tierra. *Investigaciones Feministas*, 9 (2), 239-254. doi:10.5209/INFE.58936
- Guha, Ranajit (2002). *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica.
- Haut Commissariat au Plan (2012). *Enquête nationale sur la prévalence de la violence à l'égard des femmes au Maroc*. Rabat: Direction de la Statistique.
- Haut Commissariat au Plan (2018). *Les indicateurs sociaux au Maroc 2018*. Rabat: Direction de la Statistique.
- Human Rights Watch (2018). Maroc: Une nouvelle loi contre les violences faites aux femmes. Disponible en: <https://www.hrw.org/fr/news/2018/02/26/maroc-une-nouvelle-loi-contre-les-violences-faites-aux-femmes> (consultado el 9 de mayo de 2020).
- HuffPost Maroc (2018). La Loi 103-13 contre les violences faites aux femmes entre (enfin) en vigueur. Disponible en: <https://monasso.ma/134845-la-loi-103-13-contre-les-violences-faites-aux-femmes-entre-enfin-en-vigueur> (consultado el 10 de mayo de 2020).
- Macías, Juan Antonio (2018). Narrando alternativas: la historia y el discurso democrático en el pensamiento marroquí contemporáneo (1997-2017). *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 25, 12-31. doi:10.15366/reim2018.25.002
- Medias24 (2018). Violences faites aux femmes: Les associations critiquent le slogan de la campagne nationale. Disponible en: <https://www.medias24.com/MAROC/Quoi-de-neuf/188292-Violences-faites-aux-femmes-Les-associations-critiquent-le-slogan-de-la-campagne-nationale.html> (consultado el 13 de mayo de 2020).
- Menara (2018). La loi relative à la lutte contre la violence aux femmes à l'épreuve. Disponible en: <https://www.menara.ma/fr/article/la-loi> (consultado el 14 de mayo de 2020).
- Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social (2015). *Premier Rapport Annuel sur la Violence à l'Égard des femmes 2015*. Rabat: Ministère de la Solidarité, de la Femme, de la Famille et du Développement Social, 1015.
- Mohanty, Chandra Talpade (2008). Bajo los ojos de Occidente. Saber académico y discursos coloniales. En Sandro Mezzadra (Coord.): *Estudios postcoloniales. Ensayos fundamentales* (pp. 65-97). Madrid: Traficantes de Sueños.
- Olmedo, Caterina (2006). Asociacionismo femenino en Marruecos. Un estudio histórico-antropológico. En *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos* (pp. 267-293). Granada: Universidad.
- Pérez, Carmelo (2018). La ley tunecina sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: la norma y el debate. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 25, 32-59. doi:10.15366/reim2018.25.003.
- Pérez, Carmelo y Macías, Juan A. (2017). La construcción de la hegemonía ideológica del PJD en Marruecos: la marcha islámica de 2000 y el debate sobre las mujeres. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 22, 1-34. doi:10.15366/reim2017.22.001
- Pigaglio, Rémy (2018). Le Maroc adopte une loi contre les violences faites aux femmes. *La Croix*. Disponible en: <https://www.la-croix.com/Monde/Afrique/Le-Maroc-adopte-loi-contre-violences-faites-femmes-2018-02-15-1200914092> (consultado el 14 de mayo de 2020).
- Secrétariat d'Etat Chargé de la Famille (2015). *Plan opérationnel de la stratégie nationale de lutte contre la violence à l'égard des femmes*. Rabat: UNFPA.
- Skalli, Nouzha (2018). Non! La loi 103-13 ne protège pas les femmes. *Tribune*. Disponible en: <https://www.leconomiste.com/article/1024751-non-la-loi-103-13-ne-protège-pas-les-femmes> (consultado el 14 de mayo de 2020).
- Spivak, Gayatri Chakravorty (2008). Estudios de la Subalternidad. Deconstruyendo la Historiografía. En Sandro Mezzadra (Coord.): *Estudios postcoloniales. Ensayos fundamentales* (pp. 33-63). Madrid: Traficantes de Sueños.